



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES  
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO:** MEDIDAS CAUTELARES  
**PROCESO:** EJECUTIVO – MAYOR CUANTÍA  
**EJECUTANTE:** ALL INGENIERIA LTDA  
**EJECUTADO:** YELSIN EMILSON REINOSO PEREZ,  
**RADICADO:** 44-650-31-03-001-2023-00047-00

Visto el informe secretarial que antecede, se puede advertir que con la demanda ejecutiva Singular de Mayor Cuantía se presenta solicitud de medidas cautelares, sin embargo, previo al decreto de las mismas, el despacho debe advertir lo siguiente:

*Solicitó el demandante que se “decrete el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener EL CONSORCIO TUNAL 2022, identificado con el NIT 901.582.634-4, conformado por C&C ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A EN REORGANIZACION NIT 890.324.384-3- ORGANIZACION LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS S.A.S NIT 822.006.084-8 Y YELSIN EMILSON REINOSO PEREZ, identificado con el NIT N° 72.180.977-3, este último demandado dentro del presente proceso, quien figura como miembro y representante del consorcio; dineros que se encuentra en la entidad bancaria BANCO DE BOGOTA.”*

No accederá el despacho a su solicitud toda vez que quien aparece como demandado y quien es suscriptor del título valor -letra de cambio- es el señor YELSIN EMILSON REINOSO y no puede predicarse que la obligación clara, expresa y exigible que consta en dicho título la haya firmado en calidad de representante del mencionado consorcio y no a título personal; o al menos el demandante no se refirió a ello en la demanda. Así, resultaría desproporcionado practicar medidas cautelares sobre terceros que no tienen una relación directa con el título valor que presenta como base para su ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales San Juan del Cesar, La Guajira

**RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de decretar el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener EL CONSORCIO TUNAL 2022, identificado con el NIT 901.582.634-4, conformado por C&C ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A EN REORGANIZACION NIT 890.324.384-3- ORGANIZACION LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS S.A.S NIT 822.006.084-8 Y YELSIN EMILSON REINOSO PEREZ, identificado con el NIT N° 72.180.977-3, por las razones antes expuestas.

**PRIMERO: DECRÉTESE** el embargo y posterior retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositados en cuentas de ahorros, corrientes, o a

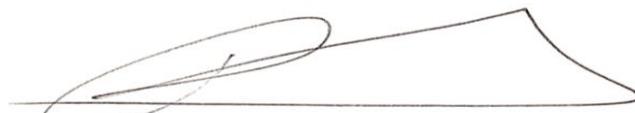
**ASUNTO:** MEDIDAS CAUTELARES  
**PROCESO:** EJECUTIVO – MAYOR CUANTÍA  
**EJECUTANTE:** ALL INGENIERIA LTDA  
**EJECUTADO:** YELSIN EMILSON REINOSO PEREZ,  
**RADICADO:** 44-650-31-03-001-2023-00047-00

cualquier título bancario o financiero de la parte ejecutada el señor YELSIN EMILSON REINOSO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.180.977, exceptuando los inembargables que hace referencia el artículo 594 de C.G.P., en cuentas de ahorros o corrientes en las siguientes entidades bancarias: Banco Colpatria, Banco Caja Social, Banco Agrario. Se advierte que el embargo se ordena siempre y cuando no se manejen rentas, recursos y transferencias de la Nación.

Líbrense los oficios con destino a los (as) Gerentes de dichas entidades bancarias para que, a tono con lo previsto en el artículo 593-10 del C. G. P., se sirva tomar atenta nota de la medida cautelar aquí decretada, haciéndole ver que la medida se limita a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$299.250.000) Moneda legal, y que lo retenido deberá ser consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado N° 446502044102 del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal San Juan del Cesar, La Guajira, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN**

ACT